

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de abril de dos mil veintidós

Revisada la subsanación de la demanda, se advierte que las razones esgrimidas por la parte actora frente al certificado de tradición encuentran sustento en la imposibilidad de pagar los derechos respectivos para generar el documento pertinente, como se acredita sumariamente; así mismo, se acreditó el envío del correo electrónico a los demandados y se aportó el poder con la respectiva nota de presentación personal que reúne ahora los requisitos del canon 74 del CGP.

En lo atinente a la prueba por oficio, tal aspecto no implica por sí mismo el rechazo de la demanda y sus consecuencias jurídicas se valorarán en la respectiva oportunidad procesal; consecuentemente con lo anterior, procedente resulta admitir la demanda. Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir y tramitar por los cauces de un proceso verbal de mayor cuantía la presente demanda promovida por *Rafael Antonio Valencia Muñoz* contra *Jonathan Becerra Flórez, Wilson Camargo Ortiz y Seguros del Estado S.A.*

SEGUNDO: Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, córrasele el traslado de rigor por el término de veinte días a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

CUARTO: Reconocer a la abogada *Clara Sonia Pérez López* identificada con T. P. 69.954 del C. S. de la J. como apoderada de la parte actora, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325f2b349c32f1b82d04c7e27d2830263015036c996e541f6a4ccc470d1ab3bf**

Documento generado en 22/04/2022 12:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>